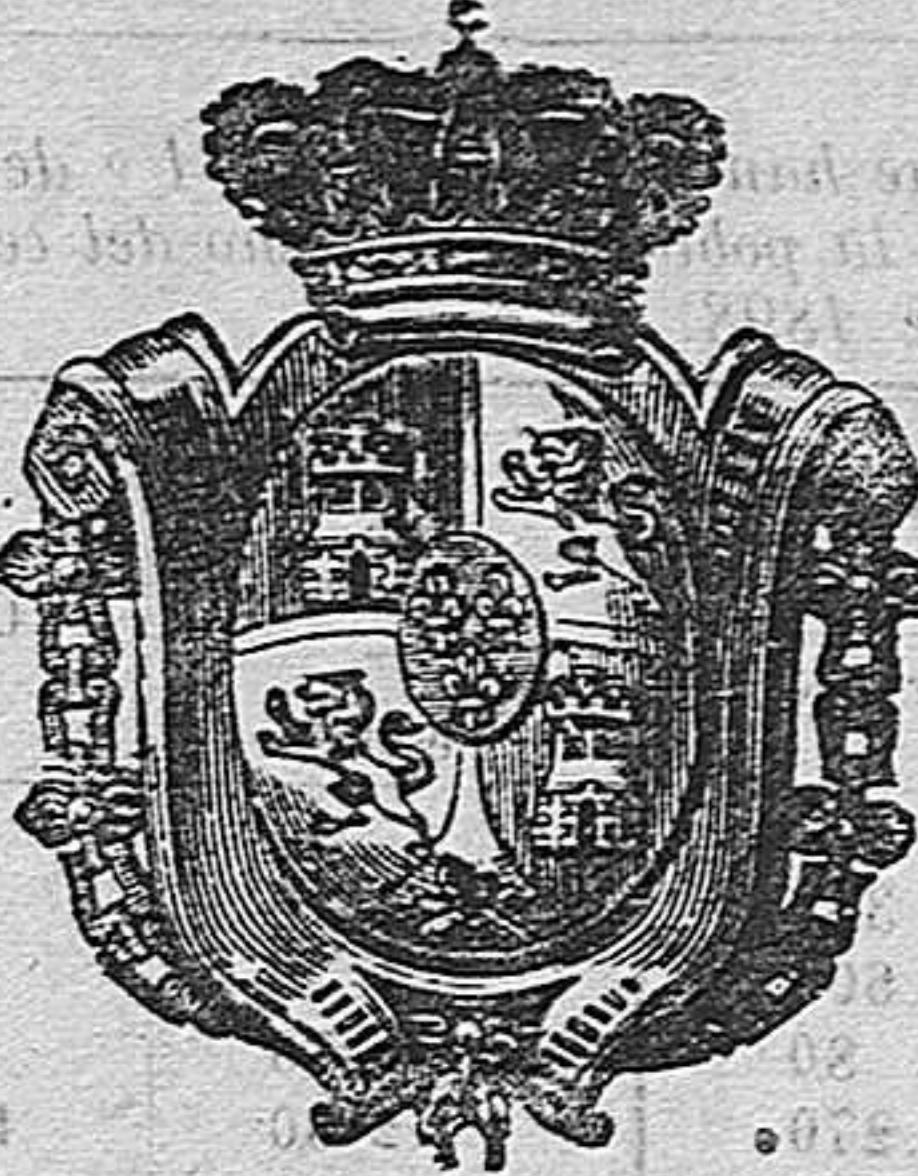


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Agosto)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Julio)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN
Remitidas á informe del Real Consejo de Sanidad en pleno las instancias de varios aspirantes á ingresar en el escalafón de excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido con fecha 16 del presente mes el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: En sesión celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo de Sanidad por unanimidad el dictamen de su Comisión especial, que á continuación se inserta:

La Comisión nombrada para informar las instancias de los aspirantes á ingresar en el escalafón de excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior se ha hecho cargo de las suscritas con tal objeto por D. Honorio Codina y Sánchez, D. Manuel Ramírez de Veger y Fabié, D. Juan Esmorris y García, D. Manuel Fraile y García, D. Lorenzo García Cifaló, D. Miguel García Camba y Andrade, D. Jaime Pons Pardo, D. Remigio Jiménez Gómez, D. Rafael Vallejo Carrión, D. José Alamos y Carmona y D. Arturo García López, en las que exponen los servicios que tienen prestados en el ramo, los motivos porque no presentaron oportunamente su documentación para ser clasificados y los razonamientos que estiman pertinentes en justificación de su derecho; y resultando del examen de los citados documentos y del expediente personal de cada interesado:

Que D. Honorio Codina, D. Manuel Ramírez, D. Juan Esmorris, D. Manuel Fraile, D. Miguel García Camba y D. Jaime Pons acreditan haber desempeñado en propiedad destinos de planta con sueldo en los presupuestos generales del Estado:

Que D. Remigio Giménez, D. Rafael Vallejo, D. José Alamos y D. Antonio García López desempeñaron sus cargos con el carácter de interinos ó sirvieron destinos que no fueron de

planta con sueldo en los presupuestos generales del Estado:

Visto el Real decreto de 16 de Noviembre de 1886, que creó el Cuerpo de Sanidad marítima, determinando la forma de su constitución y disponiendo en su art. 6º que las categorías de las plazas serían las correspondientes á las de la Administración general del Estado, según el sueldo que se les asigne:

Visto el reglamento de Sanidad exterior aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1899, que reorganizó el Cuerpo de Sanidad marítima bajo la denominación de Cuerpo de Sanidad exterior, en cuyo art. 13 señala el personal que ha de constituirlo; en el párrafo 2º del 14 prescribe que el escalafón se formará por categorías y clases, y, por último, en la disposición 5.ª de las adicionales dice, con referencia á la 4.ª, que el escalafón de excedentes se formará por secciones, categorías y clases de los destinos servidos en aquéllas:

Vistas las diferentes disposiciones legales y administrativas que regulan la formación de los escalafones de los empleados en la Administración civil, por las que aquéllos se dividen en las mismas clases que comprenden las categorías establecidas por el Real decreto de 18 de Junio de 1852, y se forman por orden de sueldos, ó sea por clases, y dentro de éstas por el mayor tiempo servido en las mismas:

Visto el art. 58 del reglamento de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, que ordenaba la formación de un escalafón especial para los Médicos suplentes en las Direcciones de Sanidad;

Considerando que por las citadas disposiciones administrativas se exige de modo expreso el requisito de haber desempeñado en propiedad un cargo con sueldo de planta en los presupuestos generales para adquirir categoría administrativa, y en su consecuencia, tener derecho á la inclusión en los escalafones del Cuerpo ó Ministerio correspondiente:

Considerando que sobre este particular es tan justamente severa la Administración que no reconoce como base ó arranque de carrera el tiempo servido en cargos eventuales ó provisionales, como tampoco se le acredita, para aquel efecto, al empleado que desempeñó interinamente un destino.

Considerando que las funciones encomendadas á los Médicos suplentes por el reglamento de Sanidad marítima

ma eran muy semejantes á las que hoy corresponden á los Médicos habilitados, según el reglamento vigente de Sanidad exterior, por cuya circunstancia existe fundado motivo para que se comprenda á unos y otros empleados en el escalafón especial ordenado por el art. 58 de aquél reglamento, siquiera en la actualidad no tenga este hecho otra significación que el cumplimiento de un precepto reglamentario:

Considerando que, según se deja expuesto, D. Honorio Codina, D. Manuel Ramírez, D. Juan Esmorris, don Manuel Fraile, D. Lorenzo García, D. Miguel García Camba y D. Jaime Pons acreditan haber desempeñado en el ramo de Sanidad, como titulares, destinos de planta con sueldo en los presupuestos generales del Estado:

Considerando que D. Remigio Jiménez, D. Rafael Vallejo, D. José Alamos y D. Arturo García López no justifican haber desempeñado en propiedad cargos de planta con sueldo en los presupuestos generales del Estado, y, por tanto, carecen de la categoría administrativa indispensable para figurar en el escalafón de excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior;

La Comisión, inspirándose en un amplio criterio de equidad, estima justificadas las disculpas que alegan los solicitantes por no haberse presentado á los concursos anunciados para la constitución del Cuerpo en los plazos concedidos á este efecto, y apreciando el derecho que ostenta cada recurrente, con arreglo á las consideraciones que anteceden, opina que el Consejo debe proponer al Gobierno de S. M., como resolución á la presente consulta:

1.º Que se incluya en el escalafón de excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, con la categoría y clase que les corresponda, con arreglo á las condiciones 4.ª y 5.ª de las adicionales al capítulo II, título preliminar, del reglamento de Sanidad exterior, á D. Honorio Codina y Sánchez, D. Manuel Ramírez de Verger y Fabié, don Juan Esmorris y García, D. Manuel Fraile y García, D. Lorenzo García Cifaló, D. Miguel García Camba y Andrade y D. Jaime Pons Pardo.

2.º Que con sujeción á lo prescripto en el art. 58 del reglamento de Sanidad marítima, y con arreglo á lo que en él se determina, se forme un escalafón especial con D. Remigio Jiménez Gómez, D. Rafael Vallejo Ca-

rrión, D. José Alamos y Carmona y D. Arturo García López.

3.º Que para la más perfecta clasificación en los respectivos escalafones de unos y otros aspirantes remitan éstos á la Inspección general de Sanidad exterior en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique como resolución ministerial el presente informe, sus hojas de servicios compulsadas debidamente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1905.—García Prieto.—Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2563

Pesas y Medidas

De conformidad á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 6 de Septiembre próximo empezará la comprobación y contratación de las pesas, medidas e instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de Montblanch, efectuándose en dicha villa el expresado día y en los demás pueblos del partido los días que señale el Juzgador Fiel Contraste de pesas y medidas ó su Ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 17 de Agosto de 1905.—El Gobernador, Benito Francia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2564

REGIMIENTO CAZADORES DE TETUAN

17.º DE CABALLERÍA

Aviso de subasta

A las once horas del día 20 del actual y en el cuartel que ocupa el Regimiento Cazadores de Tetuan, 17.º de Caballería, en la ciudad de Reus, tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo de desecho.

Reus 7 de Agosto de 1905.—El Comandante Mayor, Joaquín de Palomino.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Estado de los cupos obligatorios por consumos, sal y alcoholes que han de regir desde 1º de Enero de 1906 señalados por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 12 del corriente, con arreglo á la población de hecho del censo de 31 de Diciembre de 1900, que se publica en cumplimiento del art. 257 del reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898.

Categoría	Núm. de orden	PUEBLOS	POBLACION DE HECHO		TIPO de gravamen — Pesetas	CUPOS			
			TOTAL	Mayor núcleo		CONSUMOS	SAL	ALCOHOLES	TOTAL
			Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.	1	Ayguamurcia	1.902	389	1'70	3.233'40	951	475'50	4.659'90
1.	2	Albiñana	1.118	605	1'70	1.900'60	559	279'50	2.739'10
1.	3	Albiol	277	80	1'70	470'90	138'50	69'25	678'65
2.	4	Alcanar	4.998	4.270	2'80	13'994'40	2.499	1.249'50	17.742'90
2.	5	Alcover	1.953	1.547	2'95	5.761'33	976'50	488'25	7.226'10
2.	6	Aldover	1.380	1.108	2'95	4.071	690	345	5.106
1.	7	Aleixar	971	890	1'70	1.650'70	485'50	242'75	2.378'95
2.	8	Alfara	1.000	878	1'70	1.700	500	250	2.450
2.	9	Alforja	1.909	1.793	2'95	5.631'55	954'50	477'25	7.063'30
1.	10	Alió	690	685	1'70	1.173	345	172'50	1.690'50
1.	11	Almoster	435	432	1'70	773'50	227'50	113'75	1.114'75
2.	12	Altafulla	773	715	1'70	1.314'10	386'50	193'25	1.893'85
2.	13	Ametlla	2.537	2.254	2'95	7.484'15	1.268'50	634'25	9.386'90
2.	14	Amposta	4.226	3.069	2'95	12.466'70	2.113	1.056'50	15.636'20
1.	15	Arboli	515	340	1'70	875'50	257'50	128'75	1.261'75
2.	16	Arbós	1.918	1.767	2'55	4.890'90	959	479'50	6.329'40
1.	17	Argentera	242	234	1'70	411'40	121	60'50	592'90
2.	18	Arnes	1.280	1.229	2'95	3.776	640	320	4.736
2.	19	Ascó	2.499	2.476	2'85	7.122'15	1.249'50	624'75	8.996'40
1.	20	Bañeras	789	524	1'10	867'90	394'50	197'25	1.459'65
2.	21	Barbará	1.368	1.239	2'95	4.035'60	684	342	5.061'60
2.	22	Batea	3.233	2.998	2'80	9.052'40	1.616'50	808'25	11.477'15
1.	23	Bellmunt	731	703	1'70	1.242'70	365'50	182'75	1.790'95
2.	24	Bellvey	848	825	1'40	1.187'20	424	212	1.823'20
2.	25	Benifallet	2.008	1.839	2'70	5.421'60	1.004	502	6.927'60
2.	26	Benisanet	1.901	1.376	2'75	5.227'75	950'50	475'25	6.653'50
1.	27	Bisbal de Falset	749	722	1'70	1.273'30	374'50	187'25	1.835'05
2.	28	Bisbal Panadés	1.630	1.480	2'40	3.912	815	407'50	3.134'50
2.	29	Blancafort	1.162	1.102	2'35	2.730'70	581	290'50	3.602'20
1.	30	Bonastre	779	755	1'70	1.324'30	389'50	194'75	1.908'55
2.	31	Borjas del Campo	1.175	1.175	2'95	3.466'25	587'50	293'75	4.347'50
2.	32	Bot	1.412	1.375	2'80	3.953'60	706	353	5.012'60
1.	33	Botarell	433	405	1'70	736'10	216'50	108'25	1.060'85
2.	34	Brafim	1.132	1.102	2'40	2.716'80	566'1	283	3.565'80
1.	35	Cabacés	885	818	1'70	1.504'50	442'50	221'25	2.168'25
1.	36	Cabra	981	870	1'70	1.667'70	490'50	245'25	2.403'45
1.	37	Calafell	1.257	911	1'70	2.136'90	628'50	314'25	3.079'65
2.	38	Cambrils	2.653	1.628	2'65	7.030'45	1.326'50	663'25	9.020'20
2.	39	Canonja	1.412	1.359	2'95	4.165'40	706	353	5.224'40
1.	40	Capafons	442	432	1'70	751'40	221	110'50	1.082'90
1.	41	Capsanes	882	853	1'70	1.499'40	441	220'50	2.160'90
1.	42	Caseras	610	541	1'70	1.037	305	152'50	1.494'50
1.	43	Castellvell	712	706	1'70	1.210'40	356	178	1.744'40
1.	44	Catllar	1.252	910	1'70	2.128'40	626	313	3.067'40
2.	45	Cenia	3.452	3.284	2'95	10.183'40	4.726	863	12.772'40
1.	46	Ciurana	166	75	1'70	282'20	83	41'50	406'70
1.	47	Colldejou	403	402	1'70	685'10	201'50	100'75	987'35
1.	48	Conesa	451	426	1'10	496'10	223'50	112'75	834'35
2.	49	Constantí	2.306	2.033	2'95	6.802'70	1.453	576'50	8.532'20
2.	50	Corbera	2.256	2.198	2'80	6.316'80	1.128	564	8.008'80
2.	51	Cornudella	2.353	2.089	2'60	6.117'80	1.176'50	588'25	7.882'55
1.	52	Creixell	420	371	1'70	714	210	105	1.029
1.	53	Cunit	388	231	1'70	659'60	194	97	950'60
2.	54	Cherta	2.773	2.608	2'65	7.348'45	1.386'50	693'25	9.428'20
1.	55	Dosaigues	428	417	1'70	727'60	214	107	1.048'60
2.	56	Espluga Francolí	3.654	3.539	2'95	10.779'30	4.827	913'50	13.519'80
2.	57	Falset	3.573	3.456	2'95	10.540'35	1.786'50	893'25	13.220'40
2.	58	Fatarella	2.289	2.246	2'95	6.752'55	1.144'50	573'25	8.469'30
1.	59	Febró	316	236	1'70	537'20	158	79	774'20
1.	60	Figuera	519	471	1'70	882'30	259'50	129'75	1.271'55
1.	61	Figuerola	758	646	1'70	4.288'60	379	189'50	1.857'40
2.	62	Flix	2.516	2.361	2'90	7.296'40	1.258	629	9.183'40
1.	63	Forés	418	357	1'70	710'60	209	104'50	1.024'10
1.	64	Freginals	758	743	1'70	4.288'60	379	189'50	1.857'10
2.	65	Galera	1.462	1.456	2'40	3.508'80	731	365'50	4.605'80
2.	66	Gandesa	3.767	3.711	2'75	10.359'25	1.883'50	941'75	13.184'50
2.	67	García	1.658	1.561	2'75	4.559'50	893		

1. ^a	81	Masdenverge.....	759	649.00	679	1. ^c	1.70	806	1.290.30	379.50	189.75	1.859.55
1. ^a	82	Masllorens	911	649.00	709	1. ^c	1.70	806	1.348.70	455.50	227.75	2.231.95
1. ^a	83	Maso	351	649.00	330	1. ^c	1.70	806	1.596.70	175.50	87.75	859.95
1. ^a	84	Maspujols	629	649.00	619	1. ^c	1.70	806	1.069.30	314.50	157.25	1.541.05
2. ^a	85	Masroig	1.185	649.00	1.170	2. ^c	2.35	806	2.784.75	592.50	296.25	3.673.50
1. ^a	86	Milà	272	649.00	257	1. ^c	1.70	806	1.462.40	136	68	666.40
2. ^a	87	Miravet	1.868	649.00	1.524	2. ^c	2.35	806	4.763.40	934	467	6.164.40
1. ^a	88	Molà	868	649.00	798	1. ^c	1.70	806	1.475.60	434	217	2.426.60
2. ^a	89	Montblanch	5.243	649.00	4.134	1. ^c	2.35	806	12.321.05	2.621.50	1.310.75	16.253.30
1. ^a	90	Montbrió Marca	327	649.00	164	1. ^c	1.70	806	555.90	163.50	81.75	801.15
2. ^a	91	Montbrió Tarragona	1.493	649.00	1.464	2. ^c	2.60	806	3.881.80	746.50	373.25	5.001.55
1. ^a	92	Montmell	1.018	649.00	266	1. ^c	1.70	806	1.730.60	509	254.50	2.494.40
1. ^a	93	Montreal	766	649.00	201	1. ^c	1.70	806	1.302.20	383	191.50	1.876.70
2. ^a	94	Montroig	2.669	649.00	2.508	2. ^c	2.95	806	7.873.55	1.334.50	667.25	9.875.30
2. ^a	95	Mora de Ebro	4.065	649.00	3.669	2. ^c	2.65	806	10.772.25	2.032.50	1.016.25	13.824
2. ^a	96	Moraña Nueva	1.865	649.00	1.694	2. ^c	2.45	806	4.569.25	932.50	466.25	5.968
2. ^a	97	Morell	1.372	649.00	1.330	2. ^c	2.55	806	3.498.60	686	343	4.527.60
1. ^a	98	Morera	547	649.00	399	1. ^c	1.40	806	765.80	273.50	136.75	1.476.05
1. ^a	99	Musara	291	649.00	110	1. ^c	1.70	806	494.70	145.50	72.75	712.95
1. ^a	100	Nou	387	649.00	318	1. ^c	1.70	806	657.90	193.50	96.75	948.15
1. ^a	101	Nulles	682	649.00	514	1. ^c	1.70	806	1.159.40	341	170.50	1.670.90
1. ^a	102	Palma	989	649.00	989	1. ^c	1.70	806	1.681.30	494.50	247.25	2.423.05
1. ^a	103	Pallaresos	378	649.00	378	1. ^c	1.70	806	642.60	189	94.50	926.10
1. ^a	104	Pasanant	915	649.00	362	1. ^c	1.70	806	1.555.50	457.50	228.75	2.241.75
1. ^a	105	Pauls	1.241	649.00	954	1. ^c	1.70	806	2.109.70	620.50	310.25	3.040.45
1. ^a	106	Perafont	598	649.00	349	1. ^c	1.70	806	1.016.60	299	149.50	1.465.10
2. ^a	107	Perelló	4.134	649.00	3.317	2. ^c	2.95	806	12.195.30	2.067	1.033.50	15.295.80
1. ^a	108	Pilas	476	649.00	202	1. ^c	1.70	806	809.20	238	119	1.166.20
2. ^a	109	Pinell	1.891	649.00	1.835	2. ^c	2.60	806	4.916.60	945.50	472.75	6.334.85
1. ^a	110	Pira	486	649.00	486	1. ^c	1.70	806	826.20	243	121.50	1.190.70
2. ^a	111	Pla de Cabra	1.838	649.00	1.767	2. ^c	2.95	806	5.422.10	919	459.50	6.800.60
1. ^a	112	Pobla de Masumet	447	649.00	416	1. ^c	1.70	806	759.90	223.50	111.75	1.095.15
2. ^a	113	Pobla Masaluca	1.028	649.00	1.006	2. ^c	2.35	806	2.415.80	514	257	3.186.80
1. ^a	114	Pobla Montornés	949	649.00	882	1. ^c	1.70	806	1.613.30	474.50	237.25	2.325.05
2. ^a	115	Poboleda	1.112	649.00	1.087	2. ^c	2.95	806	3.280.40	556	278	4.114.40
1. ^a	116	Pont Armentera	896	649.00	809	1. ^c	1.70	806	1.523.20	448	224	2.195.20
2. ^a	117	Porrera	1.203	649.00	1.149	2. ^c	2.95	806	3.548.85	601.50	300.75	4.451.10
1. ^a	118	Pradell	754	649.00	622	1. ^c	1.70	806	1.281.80	377	188.50	1.847.30
1. ^a	119	Prades	911	649.00	896	1. ^c	1.70	806	1.548.70	455.50	227.75	2.231.95
1. ^a	120	Prat de Compte	896	649.00	863	1. ^c	1.70	806	1.523.20	448	224	2.195.20
1. ^a	121	Pratdip	956	649.00	905	1. ^c	1.70	806	1.625.20	478	239	2.342.20
1. ^a	122	Puigpelat	680	649.00	664	1. ^c	1.70	806	1.156	340	170	1.666
1. ^a	123	Puigtiñós	429	649.00	317	1. ^c	1.70	806	729.30	214.50	107.25	1.051.05
1. ^a	124	Querol	779	649.00	136	1. ^c	1.70	806	1.324.30	389.50	194.75	1.908.55
2. ^a	125	Rasquera	1.305	649.00	1.294	2. ^c	2.70	806	3.523.50	652.50	326.25	4.502.25
1. ^a	126	Rourell	489	649.00	475	1. ^c	1.70	806	831.30	244.50	122.25	1.198.05
1. ^a	127	Renau	166	649.00	102	1. ^c	1.70	806	282.20	83	41.50	406.70
1. ^a	128	Reus	26.681	649.00	25.129	6. ^c	6.85	806	182.764.85	13.340.50	26.681	222.786.35
1. ^a	129	Riba	767	649.00	360	1. ^c	1.70	806	1.303.90	383.50	191.75	1.879.15
2. ^a	130	Ribarroja	2.093	649.00	2.069	2. ^c	2.65	806	5.546.45	1046.50	523.25	7.116.20
1. ^a	131	Riera	1.163	649.00	965	1. ^c	1.70	806	1.977.10	581.50	290.75	2.849.35
1. ^a	132	Riudecañas	965	649.00	945	1. ^c	1.70	806	1.640.50	482.50	241.25	2.364.25
1. ^a	133	Riudecols	972	649.00	882	1. ^c	1.70	806	1.652.40	486	243	2.381.40
2. ^a	134	Riudoms	3.560	649.00	2.986	2. ^c	2.90	806	10.324	1.780	890	12.994
1. ^a	135	Rocafort Queralt	760	649.00	760	1. ^c	1.70	806	1.292	380	190	1.862
1. ^a	136	Roda de Bará	774	649.00	703							

2.a	176	Vilarrodonia	1.949	1.608	2'93	5.749'55	974'50	487'25	7.214'30
2.a	177	Vilaseca	3.101	2.802	2'95	9.147'95	1.550'50	775'25	11.473'70
1.a	178	Vilavert	949	886	1'70	1.613'30	474'50	237'25	2.325'05
1.a	179	Vilella alta	477	477	1'70	810'90	238'50	119'25	1.168'65
1.a	180	Vilella baja	725	713	1'70	1.232'50	362'50	181'25	1.776'25
2.a	181	Villalba	1.772	1.772	2'80	4.961'60	886	443	6.290'60
2.a	182	Vimbodí	1.730	1.496	2'95	5.103'50	865	432'50	6.404
2.a	183	Vinebre	1.196	1.196	2'50	2.990	598	299	3.887
1.a	184	Viñols	631	574	1'70	1.072'70	315'50	157'75	1.545'95

Tarragona 16 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Nº. 2566
DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

No habiendo saldado sus descubiertos de Consumos del año 1904 los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á pesar de los avisos de la Administración y Tesorería, publicados en los *Boletines oficiales* números 32, 109, 167, 185, 249 y 265 de dicho año, y de las repetidas excitaciones que les ha dirigido esta Delegación, se les previene que si en el plazo de un mes no solventan los referidos débitos y los Sres. Alcaldes dejan de remitir, antes de expirar el mismo, copia certificada del acta de la sesión que el Ayuntamiento deberá celebrar inmediatamente para acordar el ingreso ó las causas que impidan se verifique éste, se declarará la responsabilidad personal contra los individuos que en la actualidad componen la Corporación, de conformidad con lo que dispone el art. 327 del Reglamento del ramo; advirtiéndoles que con arreglo á lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1895, no se tomarán en consideración las alegaciones que hagan los Alcaldes si no las justifican con los recibos pendientes de cobro y los oportunos expedientes de apremio instruidos sin demoras ni omisiones, ni las de los Concejales si no acreditan haber promovido en tiempo hábil el cumplimiento de las disposiciones necesarias para la cobranza é ingreso del impuesto, debiendo constar en actas de las sesiones del Ayuntamiento sus protestas y quejas ó entablado los recursos legales para salvar su responsabilidad, y haciéndose extensivo este requerimiento á los Contadores de fondos municipales que hubiesen podido recurrir contra las órdenes de pagos indebidos de la Alcaldía y á los Depositarios de dichos fondos que hubiesen efectuado pagos con conocimiento de su ilegalidad protestándola en forma; se les hace presente también que pueden exponer igualmente en el plazo que se señala, ante esta Delegación, cuanto estimen conveniente á su derecho para quedar á salvo de la citada responsabilidad.

Tarragona 16 de Agosto de 1905.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gálligo.

Ayuntamientos que se citan

Aiguamurcia.	Blancafort.
Albiñana.	Bonastre.
Albiol.	Borjas del Campo.
Alcanar.	Bot.
Alcover.	Botarell.
Aldover.	Cabacés.
Alfara.	Cabra.
Alforja.	Calafell.
Alió.	Cambrils.
Almósster.	Canonja.
Altafulla.	Capafons.
Ametlla.	Capsanes.
Arbolí.	Caseras.
Argentera.	Caillar.
Arnes.	Colldejou.
Ascó.	Conesa.
Barbará.	Constantí.
Batea.	Cornudella.
Bellvey.	Creixell.
Bellmunt.	Cherta.
Bisbal de Falset	Dosaigüas.

Espluga Francolí.	Prat de Compte.
Falset.	Pratdip.
Figueral.	Puigpelat.
Figuera.	Querol.
Forés.	Rasquera.
Gandesa.	Rourell.
García.	Renau.
Garidells.	Reus.
Ginestar.	Ribarroja.
Gratallops.	Riudecañas.
Guíamets.	Riera.
Horta.	Riudecols.
Irlas.	Riudoms.
Lloá.	Rocafort de Queralt
Margalef.	Roda de Bará.
Marsá.	Rodoñá.
Maslorens.	Rojals.
Maspujols.	Salomó.
Masroig.	Santa Oliva.
Milà.	Sarreal.
Miravet.	Secuita.
Montmell.	Selva.
Montblanch.	Senant.
Montríó Tarrag. ^a	Solivella.
Montríó Marca.	Tivenys.
Montreal.	Tivisa.
Montroig.	Torre Fontaubella.
Mora de Ebro.	Torre del Español.
Mora la Nueva.	Torroja.
Morell.	Tortosa.
Morera.	Vallmoll.
Musara.	Valls.
Palma.	Vandellós.
Pallaresos.	Vilanova Escornalbou
Pauls.	Vilanova Prades.
Perafort.	Vilaplana.
Perelló.	Vilarrdonia.
Pira.	Vilassoca.
Pla de Cabra.	Vilavert.
Pobla de Mafumet.	Vilabella.
Pobla Montornés.	Villalba.
Poboleda.	Vilella alta.
Pont Armentera.	Vilella baja.
Porrera.	Vimbodí.
Pradell.	

Nº. 2567

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Morera

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este término municipal para el próximo ejercicio de 1906, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de que pueda ser examinado e impugnado por cuantos lo consideren conveniente.

Morera 14 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Juan Musté.

Nº. 2568

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilabella

Confeccionados los repartimientos de arbitrios extraordinarios y guardería rural para el actual año, se hallarán de manifiesto durante ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación.

Vilabella 15 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Pedro Badía.

Nº. 2569

El proyecto de presupuesto extraordinario para 1905, confeccionado por la Comisión correspondiente para cubrir los gastos de confección del Registro fiscal de edificios y solares,

se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones que se crean procedentes.

Vilabella 15 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Pedro Badía.

Nº. 2570

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cenia

A los efectos del art. 146 de la ley Municipal, el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos formulado para el ejercicio de 1906, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de quince días hábiles, á contar del siguiente al en que este edicto se in-

serte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cenia 14 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Alfonso Vidal.

Nº. 2571

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Irlas

Confeccionadas las Ordenanzas municipales de policía rural y aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á fin de que llegue á conocimiento de quienes pueda interesar, y en su consecuencia presentar durante dicho plazo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Irlas 14 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Juan Solanes.

Nº. 2572

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REUS

MES DE AGOSTO DE 1905

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes ha formado esta Contaduría con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3.315'49	570	»	3.885'49
2.º	Policia de seguridad.	1.711	180	»	1.891
3.º	Policia urbana y rural.	7.040'97	808'32	»	7.849'29
4.º	Instrucción pública.	4.565	200	»	4.765
5.º	Beneficencia.	4.920	»	»	4.920
6.º	Obras públicas.	4.650	2.535	»	7.185
7.º	Corrección pública.	740	»	»	740
9.º	Cargas.	7.209'33	500	»	7.709'33
10.º	Obras de nueva construcción.	»	1.600	»	1.600
11.º	Imprevistos.	360	850	»	1.210
TOTAL....		34.511'79	6.743'32	500	41.755'11

Reus 1.º de Agosto de 1905.—El Contador, S. Soterra.—V.º B.—El Alcalde, Casagualda.

Nº. 2573

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLS

AÑO DE 1905.—MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	GASTOS DE PAGO	TOTAL			
	Inmediato	Diferible	Voluntario		
1.º	Gastos del Ayuntamiento . . .	2.302'83	217'54	»	2.520'37
2.º	Policia de seguridad	1.439'36	166'66	»	1.306'02
3.º	Policia urbana y rural	1.939'66	458'33	»	2.097'99
4.º	Instrucción pública	1.321'06	»	»	1.321'06
5.º	Beneficencia	759'58	»	»	759'58
6.º	Obras públicas	1.140'41	833'33	»	1.973'74
7.º	Corrección pública	1.229'16	»	»	1.229'16
9.º	Cargas	2.963'30	250'00	»	3.213'30
10.º	Obras de nueva construcción . .	6.250'00	»	»	6.250'00</